ADMINISTRACION
CAMANA 540
Teléfono 31317
Apartado 303

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

PRECIO: Centavos 10

Año 101 — LIMA, VIERNES 12 DE DICIEMBRE DE 1941 — No. 290

EL PERUANO

LIMA, VIERNES 12 DE DICIEMBRE DE 1941

LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION

Establecida la Inspección Fiscal de Precios, por decreto supremo de 5 del presente mes, se ha hecho necesario determinar algunas de las atribuciones esenciales de la nueva repartición administrativa que viene a poner en práctica los propósitos ya enunciados por el Gobierno de cautelar los intereses del público en materia de víveres o de artículos indispensables para la vida de los pueblos y para las industrias nacionales. Es con este fin que se ha dictado la resolución ministerial del día 9, señalando a la Inspección de Precios, entre otras facultades la de controlar el precio de los materiales empleados por la industria constructora urbana, fijando los que deben regir en lo sucesivo en la plaza comercial de Lima.

Conforme a la última medida gubernativa, la Inspección Fiscal que acaba de crearse procederá a verificar las existencias de materiales existentes en plaza, de las materias primas y productos para las industrias y las mercaderías y artículos de consumo indispensables en nuestras poblaciones, de manera de impedir que puedan ser objeto de comercio clandestino o sufrir recargos en sus precios actuales. No sólo se perseguirá a los acaparadores de dichos artículos, sino a los que pretendan ocultarlos o encarecerlos, especialmente aquellos artículos que a juicio de las autoridades del ramo entren en la categoría de primera necesidad.

La actitud del Gobierno al incluir los materiales de construcción entre los artículos de precios controlados, se justifica por la gran demanda que esos artículos tienen en el país, sobre todo en Lima y sus alrededores donde el crecimiento de las poblaciones impone el empleo forzoso y cada vez mayor de esos materiales. Su adquisición corre parejas con el constante ensanche de la parte urbana de la ciudad y con las nuevas e importantes zonas urbanizadas que van surgiendo en los alrededores de Lima y de los balnearios del sur. Edificaciones que muchas veces corresponden a intereses económicos modestos, familias que han tratado de alcanzar el ideal de la casa propia e invierten en ella todos sus ahorros. Puede por lo tanto suponerse el trastorno que ocasionaría el alza inesperada de los materiales de construcción si oportunamente no lo evita el Supremo Gobierno.

Con la resolución ministerial de anteayer, queda conjurado dicho peligro. La Inspección Fiscal de Precios, tendrá a su cargo, entre sus otras atribuciones, el de velar por que los precios de los materiales llamados de construcción se mantengan dentro de precios razonables, de acuerdo con sus costos, pero siempre al alcance del público que los necesita. Los precios definitivos de venta serán fijados por el Gobierno, teniendo en cuenta los de fabricación o costo de origen. El mismo decreto establece sanciones para los comerciantes o para los intermediarios que incurran en el delito de ocultar, acaparar o encarecer las materias primas de la industria y los mencionados materiales o los productos de consumo cotidiano. Sanciones severas de acuerdo con la magnitud de la infracción y con los perjuicios que éstas ocasionen a la colectividad.

Información Oficial

VIDA EN PALACIO

MINISTERIALES

El General de División, César A. de La Fuente, Ministro de Guerra conferenció ayer con el Mandatario sobre asuntos relacionados con el portafolio a su cargo.

—El Ministro de Marina y Aviación, Capitán de Navío Federico Díaz Dulanto, trató puntos concernientes con la cartera que desempeña.

—También ha recibido el doctor Constantino J. Carvallo, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

AUDIENCIA A REPRESENTANTES

El Presidente Prado recibió a ayer en su Despacho de Palacio al Gobierno al doctor Gerardo Balbuena, Presidente de la Cámara de Diputados; a los señores Senadores: Ingeniero Ernesto Diez Canseco; General Ernesto Montagne; doctor Darío C. Gutiérrez; doctor Enrique Rubín y a los señores Diputados: doctor Manuel Cacho Sousa; Ernesto More; Pedro Cavallini; doctor Francisco Tamayo; Wenceslao Barrón; Ingeniero Juvenal Monge; Gonzalo Carrillo Benavides; Porfirio Piconti; Guillermo Boza Alcorbe; José Ricardo Paniagua Rojas; Carlos G. Arévalo; Roberto F. Gamendia; Carlos Aramburú.

ACUERDO DE RELACIONES

Bajo la presidencia del Jefe del Estado y con la asistencia del Ministro, doctor Alfredo Solf y Muro y de los funcionarios del ramo se realizó ayer el acuerdo supremo de Relaciones Exteriores.

ASUNTOS DEL SERVICIO

Por asuntos del servicio fue recibido el Comandante Arturo Grivinho, Primer Jefe del Batallón de Infantería 19.

VISITA DE CORTESIA

Acompañado del Diputado doctor Leonardo Hidalgo Reyes, hizo ayer una visita de cortesía al Mandatario, el periodista chileno señor Carlos Rojo Indo. Corresponsal en viaje de "La Nación" y "La Crítica" de Santiago de Chile.

COMISION DE CAJAMARCA

Una comisión de Cajamarca formada por los señores doctor Celso Pastor; doctor Mariano Iberico Rodríguez; doctor Horacio H. Urteaga; doctor Lorenzo Esparza; doctor Antonio Matta; doctor Antonio Delgado y doctor Alfonso Villanueva Pinillos, trasmitió ayer al Jefe del Estado la adhesión del lugar anteriormente citado con motivo de haberse celebrado el segundo año de su Gobierno.

VISITA DE AGRADECIMIENTO

El señor José D. Cebrián y el señor David Schlaffino Layet, estuvieron en Palacio con el objeto de agradecer la atención presidencial recibida con motivo del matrimonio del segundo de los citados con la señorita María Cebrián Serdio.

Consejo Superior de Contribuciones

En la última sesión de este Cuerpo, quedaron resueltos los siguientes recursos de revisión:

De la Cerro de Pasco Copper Corporation, sobre impuesto a las utilidades.—Se declaró sin lugar.

De la la Test. María Cúneo viuda de Rosa, sobre impuesto de sucesiones.—Se declaró sin lugar.—

De don Luis Gagliardo, sobre impuesto de patente.—Se declaró sin lugar.—

De la firma viuda de Piedra e Hijos, sobre impuesto predescorupa.dor.—Se declaró sin lugar.—

De doña Clemencia Sánchez Lozomarino, sobre impuesto predial urbano.—Se declaró sin lugar.

De las Fábricas Reunidas Augusto Landi S. A., sobre impuesto a los seguros.—Se declaró procedente en parte.

De la International Petroleum Co sobre impuesto de patente.—En Paita.—Se declaró procedente en parte.

De la firma Nomanco S. A., sobre multa.—Se declaró procedente en parte.

Ministerio de Guerra

Con fecha 4 del actual, se han expedido las siguientes Resoluciones Supremas:

RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS

General de Brigada: — César Landázuri Patrón; — cuarenta y cuatro (44) años, tres (3) meses y ocho (8) días, hasta el 31 de octubre de 1940;

Teniente Coronel: — Emilio Gerenda Basurco; — treintiséis (26) años y once (11) días, hasta el 31 de agosto de 1941;

Teniente Coronel: — Ricardo Alayza Tapia; — veintiséis (26) años, cuatro (4) meses y veintinueve (29) días hasta el 30 de setiembre de 1940; debiendo descontársele un 5 por ciento adicional hasta completar So. 311.70, queadeuda por montepío atrasado;

Teniente Coronel: — Enrique Indacochea Galarreta; — veintidós (22) años, un (1) mes y diecisiete (1) días, hasta el 30 de abril de 1941;

Teniente Coronel: — Samuel Portilla Gallegos; — veintiún (21) años, cuatro (3) meses y diecisiete (17 días, hasta el 31 de diciembre de 1940; debiendo descontársele un 5 por ciento adicional, hasta completar So. 192.26, que adeuda por montepío atrasado;

Mayor: — Luis Bogero García: — veinticinco (25) años, diez (10) meses y diecisiete (17) días, hasta el 31 de marzo de1941;debiendo descontársele So. 3.04, que adeuda por montepío atrasado;

Mayor: — F. Antenor Morales Fernandez; — dieciseis (16) años, cinco (5) meses y diecisés (16) días, hasta el 21 de agosto de 1940; debiendo descontársele un 5 por ciento adicional, hasta completar So. 139.62, que adeuda por montepío atrasado;

Capitán; — Félix Lazo Taboada; — nueve (9) años, cinco (5) meses y siete (7) días, hasta el 6 de julio de 1938;

Capitán; — Máximo Tafur Ortegoso; — dieciocho (18) años, tres (3) meses y veintiún (21) días, hasta el 31 de octubre de 1938; debiéndose descontársele un 5 por ciento adicional, hasta completar So. 254.42, que adeuda por montepío atrasado;

Capitán; — Juan Vallenas Terrazas; — treintiséis (36) años, un (1) mes y dieciocho (18) días, hasta el 29 de enero de 1941;

Capitán: — Juan C. Loayza Vilagarcy; — veintiún (21) años y veintiséis (26) días, hasta el 30 de abril de 1941; debiendo descontársele So. 0.11, que adeuda por montepío atrasado;

Amanuense: — Aurelio Cadillo Gomero; — dieciocho (18) años, diez (10) meses y veinticuatro (24) días, hasta el 31 de marzo de 1941; debiéndose descontársele un 5 por ciento adicional, hasta completar So. 193.26, que adeuda por montepío atrasado;

Amanuense: — Alejandro Lora Ramírez; — catorce (14) años y cinco (5) meses, hasta el 31 de ma yo de 1941; debiendo descontársele un 5 por ciento adicional, hasta completar So. 137.94, que adeuda por montepío latrasado;

Ex-Amanuense: — Daniel de Souza Rengifo; — once (11) años, tres (3) meses y quince (15) días, hasta el 15 de junio de 1941:

CEDULAS DE RETIRO Y CESANTIA

Teniente Coronel: — Jesús Lazo Rosas: — con la pensión mensual de So. 634.66, equivalente a las 28 30 avas prates del haber de su clase ,a la escala determinada por la Ley No. 5580 y a los 28 años y 27 días de servicios que, hasta el 31 de mayo de 1939, le reconoce la Resolución Suprema de 9 de enero de 1940; debiendo descontársele el 5 por ciento para montepío de conformidad con el artículo 2o. de la Ley No. 8180 sin perjuicio de la ampliación de servicios y nueva cedula de retiro con los beneficios de la Ley No. 9000, que le corresponde; haciendo presente que no existe deuda por concepto de montepío atrasado;

Capitán: — Félix Lazo Taboada; — con la pensión mensual de So. 120.00, equivalente a las 9 30 avas porter del haber de su clase, a la escala determinada por la Ley No. 5580 y el tiempo de servicios que se le reconocen; debiendo descontársele el 5 por ciento de conformidad con el artículo 2o. de la Ley No. 8180, más un 10 por ciento adicional, hasta completar la cantidad de So. 1,017.76; que adeuda al Fisco por concepto de montepío atrasado;

Capitán: — Juan Vallenas Terrazas; — con la pensión mensual de So. 529.00, equivalente al haber íntegro de su clase, a la escala determinada por la Ley No. 9000 y a más de 30 años de servicios que se le reconocen; debiendo descontársele el 5 por ciento para montepío de conformidad con el artículo 2o. de la Ley No. 8180, más la cantidad de So. 52.00, que adeuda al Fisco por concepto de montepío, según Resolución Suprema de 5 de diciembre de 1940; cancelándose la cédula anterior.

Ex-Amanuense: — Daniel de Souza Rengifo; — con la pensión mensual de So. 44.00, equivalente a las 11 30 avas partes del haber que ha percibido por más de dos años So. 120.00, y al tiempo de servicios que se le reconocen; debiendo descontársele el 5 por ciento para montepío de conformidad con disposiciones vigentes, más un 10 por ciento adicional, hasta completar la catnidad de So. 9.00 que adeuda al Fisco por conepto de montepío atrasado.

PODER LEGISLATIVO

Crédito Suplementario en el Pliego de Educación Pública

LEY No. 9452

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Unico. — Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un Crédito Suplementario por la suma de Cuarentiséis Mil Soles Oro (Soles 47,000.00), con el fin de atender a la habilitación de la partida No. 549 del Pliego de Educación Pública del Presupuesto General vigente, destinada al sostenimiento de la Orquesta Sinfónica Nacional; con cargo a los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones, del Congreso, en Lima a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiuno.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiuno.

MANUEL PRADO

David Dasso.

Se Establece un Impuesto a la Fruta y al Arroz Pilado en la Provincia de Camaná

LEY No. 9453

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Créase un impuesto de cinco centavos (S. 0.05) por cada cajón de fruta que se exporte de la provincia de Camaná.

Art. 2o.—Crease, asimismo, un impuesto de veinte centavos (S. 0.20), por cada quintal de arroz pilado que se retire de los molinos de la misma provincia.

Art. 3o.—Los impuestos a que se refiere la presente ley, serán rentas municipales y se dedicarán, exclusivamente, a obras públicas y saneamiento de la provincia de Camaná de acuerdo con los planos y presupuestos aprobados por el Ministerio de Fomento. Estos impuestos serán abonados al Concejo Provincial de Camaná de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones, del Congreso, en Lima a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiuno.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiuno.

MANUEL PRADO

David Dasso

Se Construirá un Terminal Marítimo en el Puerto de Paita

LEY No. 9454

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente;

Artículo Unico.— Autorízase al Poder Ejecutivo, para que contrate con una entidad especializada, nacional o extranjera, la inmediata construcción de un Terminal Marítimo en el Puerto de Paita.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones, del Congreso, en Lima a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiuno.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

VICTOR M. ZAPATA, Presidente del Senado.

Se Crea el Distrito de Acopampa en la Provincia de Carhuaz

LEY No. 9456

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente;

Art. 1o.—Créase en la provincia de Carhuás, del Departamento de Ancash, el distrito de Acompapampa, cuya capital será el pueblo de este mismo nombre.

Art. 2o.—El distrito de Acompampa se compondrá de los caseríos Otuns, Puncullaca, Numucoto, Antara y Ucuchu; y tendrá por límites los mismos que circundan a los caseríos que lo integran, conforme a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones, del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

VICTOR M. ZAPATA, Presidente del Senado.

M. I. CEVALLOS GALVEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cuarente y uno.

MANUEL PRADO

G. Garrido Lecca.

Sumario

Los Materiales de Construcción, (Editorial) . . . 1
Información Oficial 1
Poder Legislativo 1
Ministerio de Gobierno y Policía 1
Ministerio de Hacienda . . 1
Información Comercial . . 1
Gaceta de los Tribunales . 2
Crónica Judicial 2
Avisos Judiciales 2
Propiedad Industrial . . . 4
Avisos de Minería 4
Avisos Municipales 4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Reconocimiento de Servicios

RESOLUCION SUPREMA

Visto el expediente adjunto, registro Mp-151-1940, organizado por el Jefe de la Sección Orden Político de la Prefectura de Lima, don Damián Mástiga, por el que solicita la ampliación del tiempo de servicios que tiene prestado a la Nación, que le fueron reconocidos por Resolución Suprema de 8 de octubre de 1940, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 8435;

Apareciendo de las copias certificadas de nombramientos, constancias de pago de haberes y de descuentos para el fondo de montepío e informes de la Sección de Gobierno y Municipalidades de la Dirección General de Gobierno y Contaduría General del Ministerio de Gobierno y Policía en los que consta que el recurrente ha prestado dos (2) años y siete (7) meses de servicios, del 16 de marzo de 1938 al 15 de octubre de 1940, los que sumados a los diez (10) años, cinco (5) meses y trece (13) días, que le fueron reconocidos por la Resolución Suprema de 8 de octubre de 1940, nacen un total de trece (13) años y trece (13) días de servicios prestados al 15 de octubre de 1940;

Estando a lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y por el Fiscal en lo Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, doctor Felipe S. Portocarrero;

SE RESUELVE:

Amplíase el reconocimiento de los servicios prestados por el Jefe de la Sección Orden Político de la Prefectura del Departamento de Lima, don Damián Móstiga, a trece (13) años y trece (13) días hasta el 15 de octubre de 1940; y, en consecuencia, declárasele comprendido en los goces que acuerda a todos los funcionarios y empleados públicos la Ley No. 8435; debiéndose descontarse de los haberes que devengue, además del 5 por ciento adicional hasta completar la suma de S. 557.52, que resulta adeudar a la indicada fecha por el mismo concepto, según liquidación practicada y de conformidad con las disposiciones contenidas en las Leyes Nos. 4233 y 8638.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

G. Garrido Lecca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Establécese un Plazo de Diez Días para que los Productores de Azúcar Registren sus Contratos de Venta

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 9 de diciembre de 1941.

Para la mejor ejecución del Decreto Supremo de fecha 17 de noviembre último:

SE RESUELVE:

1o. — Concédase un plazo improrogable de diez (10) días para que los productores de azúcar registren en la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, todos los contratos de venta que tengan pendientes de ejecución a la fecha.

2o. — En el futuro no se reconocerán como válidos para los efectos del registro, aquellos contratos efectuados, con fecha anterior y que no hayan sido presentados dentro del plazo fijado en el artículo anterior.

3o. — Los contratos o copias que se presenten en el futuro para acreditar la cantidad y precio de venta, deben estar firmados por el comprador con la aceptación del vendedor.

4o. — Mientras se nombra una Comisión Consultiva que determine el mayor costo de fabricación del azúcar refinado, concédase una tolerancia de So. 0.30 por quintal sobre el precio de venta declarado en los contratos correspondientes a esta calidad.

5o. — Para establecer la diferencia de precio entre el denominado F. O. B. y C. I. F., la Dirección de Contabilidad exigirá la presentación de contratos de fletamento y seguro de acuerdo con los procedimientos establecidos.

6o. — En caso de existir diferencias mayores de 5 por ciento entre las cotizaciones bases del mercado de Nueva York y la declarada en el contrato, la Dirección de Contabilidad podrá imponer multas iguales al doble de los derechos de exportación y en caso de reincidencia, la multa será el cuádruple de los derechos, pudiendo el Estado sustituirse al comprador por el precio declarado en el contrato.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

DASSO.

Información Comercial

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

PROMEDIO DE TIPOS DE CAMBIO

De día 11 de diciembre de 1941, según las notas enviadas por los Bancos

PLAZA	VENTA Tipo Máximo S.	VENTA Tipo Mínimo S.	COMPRA Tipo Máximo S.	COMPRA Tipo Mínimo S.
Londres 90 d. v. £	26.06.00	26.06.00	25.98.00	25.90.00
Londres v/. £	26.16.00	26.16.00	26.10.00	26.10.00
Nueva York $	6.50.00	6.50.00	6.48.50	6.48.21
París	0.15.00	0.15.00	.....	.....
Berna R. M.	.....	.....	.....	.....
Berlín Aski Mark	2.08.00	2.08.00	.....	.....
Roma	.....	.....	.....	.....
Madrid Pta	.....	.....	.....	.....
Zurich Fr. S.	1.67.00	1.65.00	.....	.....
Bruselas	.....	.....	.....	.....
Buenos Aires $ Arg.	1.56.30	1.56.15	1.54.00	1.54.00
Yokohama	.....	.....	.....	.....
Hong Kong $ H. K.	.....	.....	.....	.....

EL PERUANO

Se encuentra en venta en los siguientes lugares:

Puesto de periódicos de La Colmena, junto a la Estación del Tranvía al Callao; Librería de la calle de Guadalupe No. 1052; puesto de periódicos, esquina de la calle Judíos (frente a la Casa Klinge); puesto de periódicos de Colmena izquierda (junto al paradero del Tranvía a Chorrillos); puesto de periódicos esquina Lártiga, frente a la iglesia San Agustín); puesto de periódicos esquina Concepción y Puno (Plaza del Mercado); puesto de periódicos, esquina Coca y Núñez (frente al Ministerio de Fomento); puesto de periódicos, esquina de Aldabas y Virreyna (frente al Banco Popular); Expendio de Timbres, interior del Palacio de Justicia tienda calle Negreiros No. 515.